**LA SUSCRITA DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA DE GUACARI**

**CERTIFICA**

Que, para atender la solicitud presentada por la Secretaria de Educacion,Cultura y Depporte, en razón a las necesidades de servicios del mismo se efectuó revisión de la planta global de personal de la Alcaldía de Guacarí, encontrando que, no se cuenta actualmente personal para cumplir con el siguiente objeto: **"PRESTAR SERVICIOS ASISTENCIALES PARA "GARANTIZAR ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN, PREPARACIÓN, Y FORTALECIMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ" DE ACUERDO AL PROYECTO DENOMINADO "APOYO A LA PREPARACIÓN, REPRESENTACIÓN Y EXALTACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ. BPIN 202500000006206". Y "FORTALECER EL ACCESO, LA PARTICIPACIÓN Y EL DISFRUTE DE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ", EN DESARROLLO AL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y DIFUSION DE LOS PROCESOS BIBLIOTECARIOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ" BPIN 2024763180039"**

Que, de conformidad con la anterior verificación, se certifica que, **NO EXISTE PERSONAL SUFICIENTE** en la planta global de personal de la Alcaldía, que pueda ejecutar el objeto antes descrito.

Es importante indicar que, las actividades a ejecutar son de carácter eminente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.
Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 Del Decreto 1068 de 2015, en el cual establece lo siguiente:
**ARTICULO 2.8.4.4.5 Condiciones para contratar** la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es importante entender la actividad con personal de planta porque de acuerdo con los manual específico no existe personal que pueda desarrollar las actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, **o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.**

Esta certificación se firma en Guacarí-Valle, a los CUATRO (04) días del mes de noviembre de 2026.

**CARMEN ZORAYA CIFUENTES CAMPO**
Directora Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.